



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3235-2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

10 4 DIC 2017

VISTOS:

El expediente administrativo de CUT. N° 148723-2017, presentado por la Comisión de Usuarios de Agua de Viraco, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el Artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el Artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, preceptúa que el otorgamiento y la modificación de la licencia de uso de agua, requiere de la existencia de disponibilidad del agua solicitada, y que esta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad, para el uso al que se destina; asimismo que asegure los caudales ecológicos, niveles mínimo de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad cuando corresponde (...), no ponga en riesgo la salud pública, el ambiente, no se afecte derechos de terceros, que guarde relación con el plan de gestión del Agua de la Cuenca, se cuente con instrumento ambiental pertinente, en caso de ser necesarias.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada Ley, establece que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua, pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua con una antigüedad mayor a los cinco (5) años, computados a partir de la vigencia de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso de agua.

Que, según el Tribunal Constitucional Peruano, "... El agua, como recurso natural, no sólo contribuye directamente a la consolidación de los derechos fundamentales en mención, sino que desde una perspectiva extra personal incide sobre el desarrollo social y económico del país a través de las políticas que el Estado emprende en una serie de sectores. Tal es el caso de la agricultura, la minería, el transporte, la industria, etc. Puede decirse por consiguiente que gracias a su existencia y utilización se hace posible el crecimiento sostenido y la garantía de que la sociedad en su conjunto no se vea perjudicada, en el corto, mediano y largo plazo..."¹.

Que, en este contexto, debe entenderse que la licencia de uso es un derecho de agua permanente, en virtud al cual la autoridad de aguas en representación del Estado Peruano, garantiza el acceso al recurso hídrico en cantidad, calidad y oportunidad, bajo los términos y condiciones establecidos en los documentos técnicos que sustentan el expediente. Habiéndose cumplido con acreditar la representación legal y los presupuestos técnicos y legales de ley, debe accederse a la petición.

Que, el Informe Técnico N° 034-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CM, formulado por el Administrador Local de Agua Camana Majes y el Informe Técnico N° 151-2017-ANA-AAA.CO-SDARH, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, ambos evalúan el cumplimiento con los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección ocular, y concluyen que es procedente Aprobar la delimitación del Bloque de riego "Ocalla" y otorgar licencia de uso de agua con fines agrarios a la Comisión de Usuarios de Agua de Viraco, ubicada en el ámbito de la Administración Local de Agua Camaná - Majes.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal que precede, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación del Bloque de riego "Ocalla", según el plano que forma parte de la memoria respectiva, el cual tiene un área bajo riego de 71,34 has, ubicado geográficamente de acuerdo al siguiente detalle:

BLOQUE DE RIEGO	Coordenadas UTM-WGS-84			
	UBICACIÓN	ESTE (m)	NORTE (m)	ALTITUD (m.s.n.m.)
OCALLA	NORTE	763,935	8,268,357	3,357
	SUR	765,406	8,266,330	3,065
	ESTE	764,930	8,267,568	3,205
	OESTE	764,797	8,267,097	3,224

Cuenta con la fuente de agua de los manantiales Ocalla Arriba y Ocalla Abajo cuyo punto de captación se denomina canal Ocalla, en las coordenadas UTM (WGS84):

N°	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	CAPTACIÓN			UBICACIÓN POLÍTICA		
		NOMBRE CANAL DERIVADOR	Coordenadas UTM-WGS-84 Z18L		Distrito	Provincia	Departamento
1	Manantial Ocalla Arriba Manantial Ocalla Abajo	Ocalla	ESTE (m)	NORTE (m)	Viraco	Castilla	Arequipa
			763 897	8 268 229			
			764 018	8 268 198			

Políticamente se ubica en el Distrito de Viraco, Provincia Castilla y Región Arequipa, el cual pertenece a la Comisión de Usuarios de Agua de Viraco.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso agrícola a favor de la Comisión de Usuarios de Agua de Viraco, para aprovechar un volumen anual de hasta 1 166 029,0 m³., proveniente de los manantiales Ocalla Arriba y Ocalla Abajo, que se ubica políticamente en el Distrito de Viraco, Provincia Castilla y Región Arequipa, según el siguiente detalle:

VOLUMEN DE OTORGAMIENTO													
MESES	VOLUMEN MENSUAL (m ³)												VOLUMEN ANUAL (m ³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
VOLUMEN (m ³)	68 105	35 054	108 027	120 731	119 624	110 801	109 363	104 232	95 904	96 535	93 421	104 232	1 166 029

ARTÍCULO 3°.- El titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que Representan una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del bloque, y deberá remitirlos a la Administración Local de Agua en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados desde la notificación de la presente resolución, para su aprobación.

ARTÍCULO 4°.- Remítase copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos para que disponga la inscripción de la misma en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua

ARTÍCULO 5°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Camaná - Majes la notificación de la presente a la Comisión de Usuarios de Agua de Viraco.

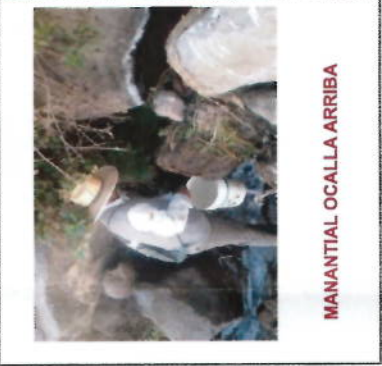
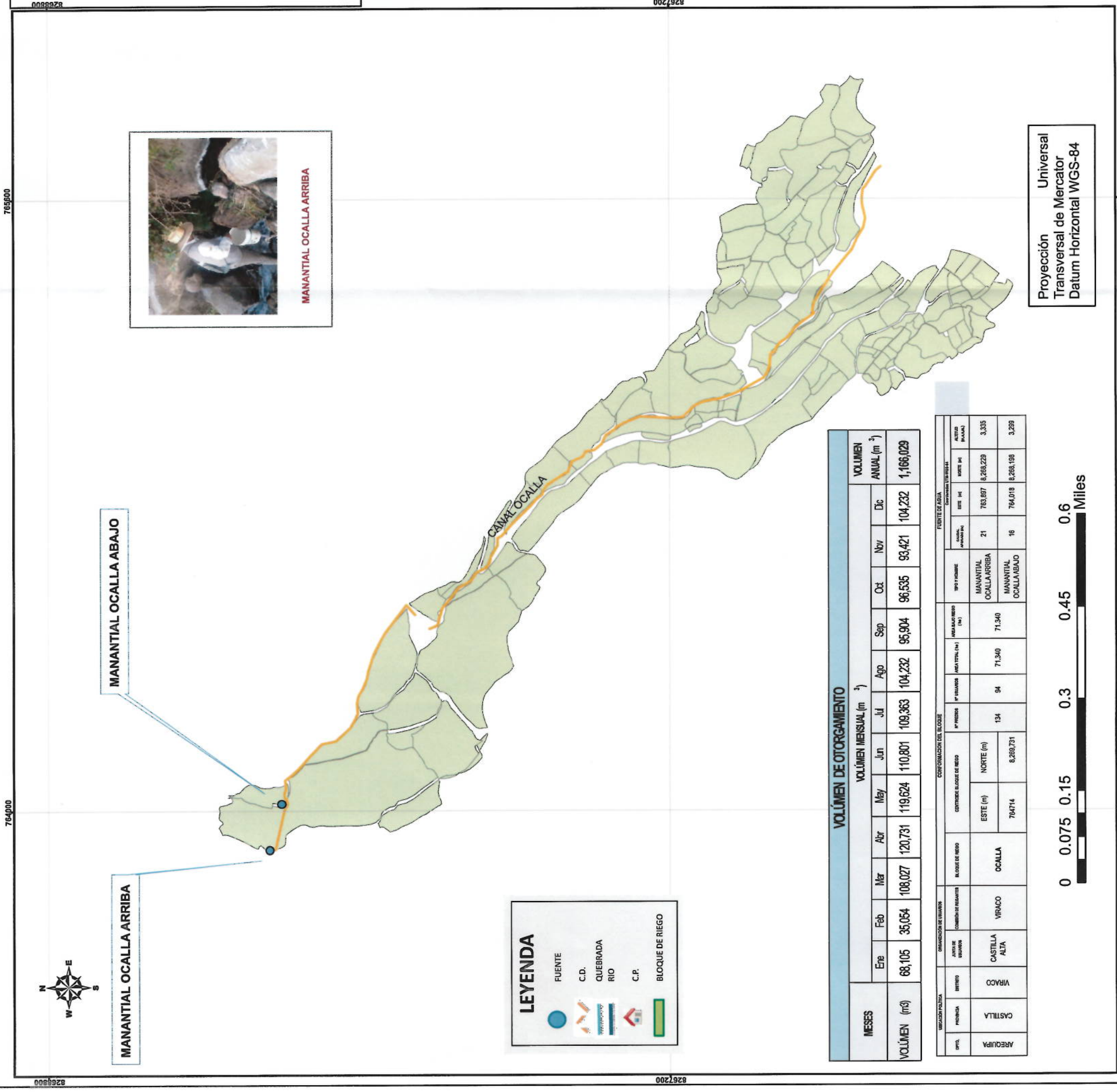
REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

Cc. Arch.
ADOV / Maot



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

3235



MANANTIAL OCALLA ARRIBA

LEYENDA

- FUENTE
- C.D. QUEBRADA RIO
- C.P.
- BLOQUE DE RIEGO

VOLUMEN DE OTORGAMIENTO												
MESES	VOLUMEN MENSUAL (m ³)											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
VOLUMEN (m ³)	68,105	35,054	108,027	120,731	119,624	110,801	109,363	104,232	95,904	96,535	93,421	104,232
VOLUMEN	ANUAL (m ³)											
	1,166,029											

USUARIO POLIZA		ORGANIZACION DE USUARIOS		CONFORMACION DEL BLOQUE				FUENTE DE AGUA					
DPTO.	PROVINCIA	BENEFICIO	JUNTA DE USUARIOS	COMISION DE BENEFICIARIOS	BLOQUE DE RIEGO		N° PREDIOS	N° BARRAJES	AREA AGROPECUARIO (ha)	TIPO DE FUENTE	CANTIDAD (m3/seg/ha)	CANTIDAD (m3/ha)	ALTITUD (m.s.n.m.)
					ESTE (m)	NORTE (m)							
AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	CASTILLA ALTA	VIRACO	OCALLA	ESTE (m)	134	94	71.340	MANANTIAL	21	763.897	3.335
										NORTE (m)	764714	8.265.731	OCALLA